

Formosa, 1º de Septiembre de 2009

**VISTO:**

Las facultades reglamentarias previstas en los Arts. 6º, 13º, 54º, 55º y demás cctes. Legales del Dec. Ley 865 (t.o. 1983) y modificatorias;

**CONSIDERANDO:**

Que el principal acceso terrestre de mercaderías y productos a la Provincia de Formosa se produce por la Ruta Nacional N°11 siendo la Ciudad de Clorinda una plaza de gran auge económico y comercial.

Que la AFIP DGA en uso de las facultades previstas en el Código Aduanero (art. 121º y cctes. con las modificaciones de la Ley 25.986) ha incluido a Clorinda como Zona de Vigilancia Especial en virtud de lo cual ejerce jurisdicción de control y acceso sobre determinados productos.

Que dicha circulación ha mostrado un aumento constante de acuerdo a la demanda de la República del Paraguay entre otros, siendo necesario adoptar recaudos para preservar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, habiéndose fijado un régimen de anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que tal modalidad ha afectado a los contribuyentes locales y también operadores de los productos de consumo masivo, para los cuales cabe fijar un régimen especial excluyéndolos de las retenciones cuando se acrediten ciertas condiciones de regularidad y cumplimiento.

Que en ese sentido, es oportuno establecer un registro especial de contribuyentes a fin de diferir el abono del impuesto hasta la fecha de vencimiento ordinario, lo que a su turno permitirá enfocar un exhaustivo control de los sujetos que intermedian irregularmente en la comercialización.

Que los medios informáticos disponibles y el intercambio de información con la AFIP, ayudan a conocer la capacidad contributiva y grado de cumplimiento de los contribuyentes, lo que permitirá asimismo prever el agravamiento progresivo del anticipo a mayor riesgo fiscal.

Que el régimen a implementar concilia y responde al interés de los representantes genuinos de comerciantes de Clorinda, imponiéndose como solución idónea y superadora del régimen de anticipos vigente.

Que se establece además la comunicación anticipada vía Internet mediante el uso de la Clave Fiscal para Operadores de Productos Nominados de Clorinda a los fines de informar a la DGR la adquisición o remisión de mercaderías efectuada por terceros, previniendo los casos que por falseamiento de datos en remitos o facturas luego resultan en injustos devengamientos de impuestos nacionales o provinciales a comerciantes establecidos, dotando de seguridad y celeridad a la tarea de control de ingreso.

Por ello, en uso de las facultades propias:

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º: CREASE** el **Registro Fiscal de Operadores de Productos Nominados** denominado en adelante **"ReFOP"**, para los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Formosa que realicen operaciones de compra y venta de los productos nominados en el Anexo I de la presente resolución en la **Zona de Vigilancia Especial de la Ciudad de Clorinda, Provincia de Formosa** y zonas aledañas a la misma.

**ARTICULO 2º:** La inclusión de los contribuyentes en el ReFOP se efectuará a solicitud de parte mediante Nota, según modelo del Anexo II.

La misma se obtendrá desde el sitio web de esta Dirección ([www.dgrformosa.gob.ar](http://www.dgrformosa.gob.ar)) debiendo utilizar para ello la Clave Fiscal otorgada por este Organismo y presentarse en la Delegación de Rentas de la ciudad de Clorinda sita en calle San Martín N° 699, acompañando la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia certificada del documento de identidad del contribuyente. En el caso de Personas Jurídicas, fotocopia certificada del acta constitutiva o del estatuto y sus modificaciones y fotocopia certificada del documento de identidad de los integrantes del órgano de administración.
- 2) Fotocopia certificada del título de propiedad del inmueble propio afectado a la actividad y/o fotocopia del contrato celebrado y vigente sobre el inmueble de terceros afectado a la explotación

comercial, acreditado mediante documento público o privado firmado por las partes con fecha cierta.

- 3) Copia de dos facturas de servicios que acredite el domicilio del contribuyente.
- 4) Certificación bancaria de cuenta corriente.
- 5) Declaración Jurada de los últimos dos años del Impuesto a las Ganancias.
- 6) Declaración Jurada del periodo anterior y del vigente de IVA, de los Recursos de la Seguridad Social y/o pago del monotributo según corresponda.
- 7) Certificación de la Municipalidad de Clorinda de la habilitación comercial y certificado de libre deuda de tasas e impuestos municipales.
- 8) Constituir domicilio electrónico en los términos y con los efectos de la Resolución General 18/2.009-

**ARTÍCULO 3º:** La Dirección General de Rentas se expedirá dentro del término de cinco (5) días respecto de la inclusión en el ReFOP, a cuyo fin se evaluará el comportamiento fiscal del contribuyente de conformidad a las pautas previstas en el artículo 4º del presente.

El plazo para expedirse respecto de la inclusión podrá ampliarse por cinco (5) días cuando la Dirección requiera información fiscal complementaria que considere necesaria a la AFIP

La comunicación de la inclusión y las modificaciones posteriores de la situación ante el ReFOP se efectuarán vía notificación al domicilio electrónico constituido.

**ARTICULO 4º:** A los efectos de ponderar la inclusión y la permanencia en base a la regularidad de cumplimiento y/o comportamiento fiscal, se consideran parámetros no taxativos los siguientes:

- a) Presentación en tiempo y forma de las DD.JJ. del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos mensuales y anuales.
- b) Cumplimiento en término del pago de las obligaciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
- c) Cumplimiento en término de los planes de facilidades de pago.
- d) Correcta categorización para el caso de contribuyentes del Régimen Simplificado.

- e) Cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes ante la AFIP.
- f) Cumplimiento de las normas de facturación y registración, en tiempo y forma.
- g) Domicilio fiscal actualizado.
- h) Cumplimiento de requerimientos de información y/o aportes de documentación respaldatoria de las operaciones solicitadas por la DGR.

**ARTICULO 5º:** Periódicamente este Organismo efectuará verificaciones de distinto tipo para constatar que se mantiene el correcto comportamiento fiscal que diera origen a la inclusión del contribuyente en el ReFOP.

Si se verificara una incorrecta conducta fiscal se procederá a la exclusión del contribuyente mediante acto administrativo que será notificado al domicilio electrónico que posea el responsable que corresponda dar de baja del ReFOP. Las decisiones de baja serán recurribles, no teniendo efecto suspensivo el recurso interpuesto, razón por la cual la exclusión al Registro se mantendrá hasta tanto se resuelva el recurso planteado.

**ARTICULO 6º:** Sin perjuicio de las notificaciones en las direcciones electrónicas constituidas, las inclusiones al ReFOP serán publicadas en el sitio web oficial de esta Dirección [www.dgrfsa.gob.ar](http://www.dgrfsa.gob.ar) .

**ARTICULO 7º: ESTABLECESE,** la obligación de los contribuyentes incluidos en el ReFOP de comunicar a esta Dirección las compras que efectúen de mercaderías y productos nominados según Anexo I, y que deban ingresar a la Zona de vigilancia especial y localidades aledañas a través de cualquiera de los Puestos de Control emplazados por esta Dirección

Dicha comunicación deberá efectuarse con una anticipación de 48 hs. como mínimo, a través del sitio web de la Dirección General de Rentas ( [www.dgrformosa.gob.ar](http://www.dgrformosa.gob.ar)) utilizando para ello la Clave Fiscal pertinente e ingresando los siguientes datos :

- 1.- Respecto del producto o mercadería a recibir:
  - a) Identificación del producto o mercadería a transportar.
  - b) Cantidad del producto o mercadería a transportar
  - c) Domicilio de origen de los productos o mercaderías a transportar
- 2.- Respecto del emisor de los productos o mercaderías nominados

a) Nombre o razón social y Clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

b) Domicilio fiscal.

2. Respecto del transportista:

a) Nombre o razón social y Clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

b) Identificación del transporte a utilizar.

Una vez completados los datos requeridos, el sistema emitirá un comprobante de la comunicación efectuada.

La comunicación previa excluirá la imputación posterior de otras operaciones remitidas al contribuyente, salvo prueba fehaciente en contrario.

Si en ocasión del ingreso de los productos o mercaderías a través de los Puestos de Control de la Dirección, se verifica que lo ingresado no se condice con lo comunicado previamente a este Organismo, el contribuyente deberá abonar sobre la diferencia detectada un anticipo equivalente al seis por ciento (6 %) calculado sobre el valor fiscal del producto o mercadería establecido por esta Dirección, el que será imputado como pago a cuenta de la posición en la que se practica.

### **Régimen de Pago para contribuyentes no inscriptos en el ReFOP**

**ARTICULO 8º:** ESTABLECESE un Régimen de pago a cuenta del Impuesto

Sobre los Ingresos Brutos en ocasión de verificarse el ingreso de los productos o mercaderías nominados en el Anexo I a través de cualquiera de los Puestos de Control de la Dirección General de Rentas con destino a la Zona de Vigilancia especial de la Ciudad de Clorinda o localidades aledañas, siendo responsables del pago las personas físicas o jurídicas que figuran como compradores y no se encuentren incluidos en el Re FOP.

La suma a ingresar en concepto de anticipo será el tres por ciento (3%) calculado sobre el valor fiscal del producto o mercadería establecido por esta Dirección. Dicho monto se computará como pago a cuenta en el anticipo mensual del periodo en el cual se haya efectuado.

### **Ingreso del Pago a cuenta mediante depósito bancario.**

**ARTÍCULO 9º:** ESTABLECESE que el Formulario F-70/C será emitido en la Delegación de Rentas de la ciudad de Clorinda, y

que una vez efectuado el pago mediante depósito en la agencia de cobro habilitada por el Banco de Formosa S.A., emplazada en la delegación, ésta comunicará al Puesto de Control y a la Casa Central.

De detectarse diferencia entre lo abonado en concepto de anticipo y el que corresponda conforme a la cantidad y especie de los productos y mercaderías ingresados, se realizará el reajuste pertinente en el Puesto de Control, aplicando a la diferencia encontrada, la alícuota agravada del seis por ciento (6 %), que la Dirección imputará a la deuda más antigua (conf. Art. 59º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa).

### **Régimen de incremento del pago a cuenta**

**ARTÍCULO 10º:** INCREMENTASE el anticipo previsto en el Artículo 8º, calculado en la misma forma, conforme a la siguiente escala:

CATEGORÍAS DE CONTRIBUYENTES	OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE DDJJ DEL IIB	FALTA DE PAGO DE DDJJ DEL IIB	PLANES DE PAGO ANTE LA DGR	ANTICIPO
A	1 o 2 posiciones	1 o 2 DDJJ impagas	-----	4%
B	3 hasta 5 posiciones	3 a 5 DDJJ impagas	Con cuotas pendientes	5%
C	6 o más posiciones	6 o más DDJJ impagas	Con declaración de caducidad	6%

De verificarse simultáneamente acciones de dos o más categorías, se aplicará la alícuota que corresponda a la categoría más gravosa.

### **Imputación**

**ARTÍCULO 11º:** En todos los casos, deberá imputarse el tres por ciento (3%) del pago a cuenta a la posición en la que se practica la retención y el porcentaje residual será imputado de oficio por esta Dirección a la deuda mas antigua. (conf. Art. 59º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa).

Los contribuyentes sujetos al Régimen de Convenio Multilateral, que posean deuda en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán imputar el porcentaje residual a la deuda más antigua presentando declaración jurada en el caso de que hayan omitido presentar, o realizando rectificativa según corresponda.

Si por verificación posterior, se detecta que el contribuyente declaró en la posición en la que se efectuó el pago a cuenta, un porcentaje superior al tres por ciento (3 %) permitido, perderá el beneficio de la bonificación previsto en el art. 49 de la Ley Impositiva.

### **Disposiciones Generales**

**ARTICULO 12º:** ESTABLECESE que los contribuyentes que operen con los productos y mercaderías nominados en el Anexo I de la presente, estén incluidos o no en el ReFOP deberán presentar su Declaración Jurada del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos exclusivamente a través del sitio oficial de esta Dirección, ([www.dgrformosa.gob.ar](http://www.dgrformosa.gob.ar)) de conformidad a las pautas y condiciones establecidas en la Resolución General 13/09, a excepción de los contribuyentes de Convenio Multilateral que deberán realizar su presentación conforme las normas vigentes.

**ARTICULO 13º:** DISPONGASE que los vendedores transitorios extra-provinciales, que comercialicen los productos nominados en el Anexo I de la presente quedan exceptuados del pago a cuenta establecido en la Resolución General N°001/2.006.

**ARTICULO 14º:** APRUEBASE los anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 15 º:** Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial cumplido archívese.

**RESOLUCION GENERAL N°:035/2009**

**C.P. SERGIO RIOS**

**DIRECCION**

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

**ANEXO I de la R.G. 035/2009**

<b>RUBRO</b>	<b>PRODUCTOS NOMINADOS</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>VALUACION FISCAL MINIMA</b>
1	Azúcar	Kg.	\$ 1.00
2	Aceite Oliva	Litro	\$ 15.00
3	Aceite Girasol	Litro	\$ 2.50
4	Aceite Mezcla	Litro	\$ 1.80
5	Ajo	Kg.	\$ 0.90
6	Carne	Kg.	\$ 5.50
7	Cebolla	Kg.	\$ 1.00
8	Harina	Kg.	\$ 1.25
9	Leche en Polvo	Kg.	\$ 10,00
10	Leche ( Tetra break)	Litro	\$ 2,00
11	Maíz	kg.	\$ 0.20
12	Manzana	kg.	\$ 1.50
13	Pañal	Unidad	\$ 0.50
14	Papa	kg.	\$ 0.90
15	Pera	Kg.	\$ 2.00
16	Pollo	Kg	\$ 3,50
17	Tomate	kg.	\$ 1.20
18	Vino	Litro	\$ 5,00

**ANEXO II de la R.G. 035/2009**

**Modelo de Nota**

Clorinda, de de 2009

Señor Director General  
De Rentas de la Provincia

**Su despacho:**

El que suscribe se dirige a Ud. a fin de solicitar mi inclusión en el Registro Fiscal de Operadores de Productos Nominados, conforme a los términos de la Resolución General Nº a cuyo efecto acompaño la siguiente documentación:

**CONTROL**

Persona Física: fotocopia certificada de DNI

Persona Jurídica: fotocopia certificada de acta constitutiva o del estatuto y sus modificaciones y fotocopia certificada del documento de identidad de los integrantes del Órgano de administración.

Fotocopia certificada del título de propiedad del inmueble afectado a la actividad

Fotocopia certificada del contrato de locación del inmueble afectado a la actividad

Copia de dos facturas de servicio.

Certificación bancaria de cuenta corriente.

Declaración Jurada de los últimos dos años del Impuesto a las Ganancias

Declaración Jurada del periodo anterior y del vigente de IVA y de los Recursos de la Seguridad Social

Comprobantes de pago del monotributo

Certificación Municipal de la habilitación comercial.

Certificado de libre de deuda de tasa e impuestos municipales.

Domicilio electrónico.....

OBSERVACIONES:.....  
.....  
.....

Firma:.....

Aclaración:.....

CUIT:.....

Domicilio:.....

### ANEXO III de la R.G. 035/2009



<b>F 70/C</b>		<b>Ingresos Brutos</b> Nro. Cuenta: 60-0005/9	Recibo de Pago N°	
Fecha de Emision Fecha de Pago Operador SIAT	Vendedor: Comprador: Pcia. Origen Pcia. Destino Observaciones.			Cuit Cuit
Comprobante		Base Imponible	Alicuota	Subtotal
Tipo	Numero			

PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 60/100 **Importe Total >>**





843900009001460000212009271216869672712168726200023460090819

Comprobante para el Banco Sujeto a Reajuste en los Puestos de Control

<b>F 70/C</b>		<b>Ingresos Brutos</b> Nro. Cuenta: 60-0005/9	Recibo de Pago N°	
Fecha de Emision Fecha de Pago Operador SIAT	Vendedor: Comprador: Pcia. Origen Pcia. Destino Observaciones.			Cuit Cuit
Comprobante		Base Imponible	Alicuota	Subtotal
Tipo	Numero			

**Importe Total >>**

Comprobante para el Contribuyente Sujeto a Reajuste en los Puestos de Control

<b>F 70/C</b>		<b>Ingresos Brutos</b> Nro. Cuenta: 60-0005/9	Recibo de Pago N°	
Fecha de Emision Fecha de Pago Operador SIAT	Vendedor: Comprador: Pcia. Origen Pcia. Destino Observaciones.			Cuit Cuit
Comprobante		Base Imponible	Alicuota	Subtotal
Tipo	Numero			

**Importe Total >>**

Comprobante para la DGR (Red Bancaria) Sujeto a Reajuste en los Puestos de Control